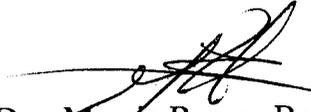




SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N°. **0804-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por Carlos Marx Carrasco Vicuña y Juan Miguel Avilés Murillo, Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en contra de la sentencia de 17 de febrero del 2011, dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección N°. 061-2011, 029-2011, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de apelación y confirma la sentencia subida en grado, que declaró con lugar la demanda presentada por la señora Nelly Hungría Plúas, Gerente General de la Compañía Llamega S.A. y Compañía NAVIPAC, y se ordena se abstenga de iniciar otros procedimientos administrativos o judiciales, en base al equivocado criterio de que el abastecimiento de combustible prestado a barcos extranjeros, aun cuando no estén domiciliados en el Ecuador ni mantengan establecimientos permanentes en el país, gravan IVA, por existir fallos ejecutoriados de la justicia ordinaria, entre otros, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., mayo 12 del 2.011


Dra. Marcía Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

MRB/LFJ

